

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado No. 134-0205 del 12 de junio de 2015**, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, actuando en calidad de propietario, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial denominado "Estadero Mirador de Cocorná" distinguido con **FMI 018-35020**, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado **No. 134-0144 del 02 de septiembre de 2015**, este Despacho le requirió al señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, lo siguiente:

"(...)

1. *Existen inconsistencias, en las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en cuanto a cantidad de, usuarios, caudales de diseño y volúmenes obtenidos del sistema, de igual forma, no se evidencian en dichas memorias de cálculo, los tiempos de retención hidráulica, las unidades de gasto, el dimensionamiento de las estructuras (relaciones de ancho — largo — profundidad), la capacidad porcentual de la eficiencia, los espesores de lechos filtrantes, y el tratamiento y disposición final de los lodos y natas.*
2. *En los planos presentados del sistema de aguas residuales, no se evidencian dimensiones, tipo de material a implementar, diámetros de tubería, espesores del lecho filtrante, áreas, volúmenes, rótulos técnicos, persona responsable del diseño, orientación y ubicación del proyecto, de igual forma, no se presentan planos donde se ubiquen las fuentes hídricas cercanas de la zona y la delimitación del - predio.*
3. *Presentar ante la corporación, el certificado de conexión como usuario del acueducto veredal "La Chorrera" el cual, deberá contener el número de la resolución con la que fue otorgada la concesión de aguas a dicho acueducto.*
4. *Informar a la corporación de las fechas de inicio de obras y establecimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en dicho establecimiento comercial.*

"(...)"

Que, por medio de las Correspondencias externas con radicado **No. 131-6035 del 04 de agosto de 2017**, **No. 131-7838 del 10 de octubre de 2017** y **No. 131-8781 del 14 de noviembre de 2017**, el señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, presentó la información requerida por parte de la Corporación.

Que, mediante la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0337 del 28 de diciembre de 2017**, Cornare le informa al señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**,

que con el fin de poder emitir un concepto de fondo sobre el trámite del permiso de vertimiento para el establecimiento comercial denominado "Estadero El Mirador de Cocorna", y de acuerdo al concepto técnico emitido después de evaluar la información presentada con la solicitud, el cual quedo consignado en el informe técnico con radicado **No. 134-0463 del 22 de diciembre de 2017**, se procederá a requerir lo siguiente:

"(...)

- *Presentar un certificado de libertad y tradición, con fecha de expedición no mayor a tres meses.*
- *Presentar nueva caracterización del sistema de aguas residuales que cumpla con los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.*
- *Ajustar y actualizar la evaluación ambiental del vertimiento dando cumplimiento con los términos de referencia establecidos por la Corporación.*

Se le informa que, de no dar cumplimiento a las obligaciones impuestas dentro del término establecido, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud.

(...)"

Que, a la fecha, el señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, actuando en calidad de propietario, no ha presentado ante esta Corporación la información requerida por medio de la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0337 del 28 de diciembre de 2017**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: **Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una

decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo a que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentada por el señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, aún se encuentra incompleta, toda vez que no dio cumplimiento a lo establecido en la Correspondencia de salida con radicado **No. CS-134-0337 del 28 de diciembre de 2017**. Es posible afirmar que el requerimiento no fue satisfecho y, en consecuencia, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y se ordenará el archivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en el establecimiento comercial denominado "Estadero Mirador de Cocorná" distinguido con **FMI 018-35020**, ubicado en la vereda La Chorrera del municipio de Cocorná.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Regional Bosques el archivo definitivo del **Expediente No. 051970421695**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **SAMUEL ADOLFO DUQUE BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.384.615**.

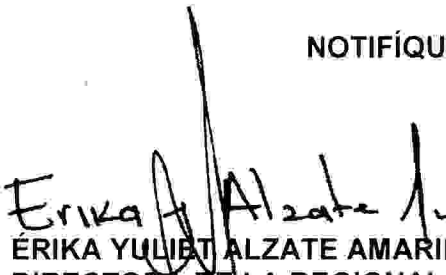
PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha 17/11/2022
Asunto: Permiso de vertimientos-archivo de trámite ambiental
Expediente: 051970421695